



Consejo Económico y
Social de Michoacán



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



13 ENE 2025

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

RECIBIO
HORA

Karla Santos
01:40 pm.

LXXVI LEGISLATURA

El que suscribe Simón Baca Suárez, en colaboración con Damián Arévalo Orozco en cuanto ciudadanos michoacanos, vecinos de esta ciudad capital e integrantes del Colegio de Abogados de Estado de Michoacán A.C. y Eduardo Orihuela Estefan en cuanto a Presidente del Consejo Económico y Social de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la fracción V del artículo 5 de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, ante Usted respetuosamente comparecemos para presentar la: **Iniciativa de reforma para incluir el artículo 2º ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



La crisis socioambiental que nos afecta se refleja en todos los ámbitos de nuestra vida, pero particularmente en la reducción significativa en la disponibilidad de agua, la cual ha avanzado más rápidamente en los últimos años poniendo en riesgo, entre otras cosas, al estándar de vida actual. Esta situación sin lugar a duda se vincula estrechamente con el derecho humano a un medio ambiente sano, derivándose por tanto obligaciones a todas las autoridades de nuestra Entidad Federativa.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"¹. Derivado de esta redacción, este derecho de acuerdo con su naturaleza tiene una dimensión individual y colectiva, por tanto, toda la población posee el reconocimiento al

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con su última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024.

derecho a un medio ambiente sano por el impacto directo que provoca en su persona y en la comunidad en que se encuentre.

Como podemos observar, no basta sólo con el reconocimiento del derecho, sino que se establecen condicionantes para la prevención, investigación y remedio de las afectaciones ocasionadas a los ecosistemas por lo cual se prevé que: "El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". Derivado de ello, el Estado es responsable de la protección al medio ambiente, derivándose obligaciones para abstenerse de generar daños con motivo de su actuación, además debe supervisar y vigilar que las personas ya sean físicas o jurídicas tampoco provoquen daños con motivo de sus actividades laborales, recreativas, productivas, incluso de investigación.

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno poseen un ámbito de competencias coordinadas y concurrentes en materia del medio ambiente derivadas del artículo 73 Constitucional que en su fracción XXIX-G mandata al Congreso de la Unión para:

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico².

En relación con el artículo anterior, el Congreso de la Unión emitió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños provocados al medio ambiente y reconocer a las personas en lo individual el derecho y deber para solicitar información, denunciar hechos y participar en las tareas de prevención y conservación del medio ambiente.

En coincidencia con la normativa enunciada y tomando en cuenta el principio de armonización legislativa y la sujeción del Estado Mexicano al derecho internacional, consideramos la obligación de armonización a la normativa estatal de forma

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con su última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024.



Consejo Económico y Social de Michoacán



congruente con la resolución A/RES/76/300³ de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio de 2022, en la que se declaró el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible; así como al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales denominado como "Acuerdo de Escazú" del año 2018⁴ en que se reconocen el derecho de participación y corresponsabilidad social, el establecimiento de la justicia ambiental para el restablecimiento el daño ambiental y la protección para personas que hacen activismo en favor de la protección al medio ambiente.

La armonización legislativa que se propone también tiene fundamento y congruencia en la fracción III del artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre de Michoacán de Ocampo, la cual delega la responsabilidad al Congreso del Estado para:

Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Las teorías más recientes que estudian el derecho al medio ambiente sano nos invitan a abandonar las posturas utilitaristas bajo las cuales construimos nuestra relación con el entorno natural que nos rodea, vinculadas a derechos de propiedad, explotación, satisfacción de necesidades o producción; para transitar a modelos de pensamiento que considera de forma interconectada nuestra subsistencia con el medio ambiente, manifestándose en el disfrute óptimo de otros derechos como la

³ Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/76/300, 2022.

⁴ Ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020, entrando en vigor para todos los países miembros el 22 de abril de 2022.

salud, libre desarrollo de personalidad, educación, vivienda digna, alimentación adecuada y acceso a agua potable⁵.

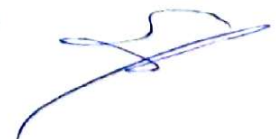
Entonces, el derecho a un medio ambiente también se analiza como un derecho en lo presente como en lo futuro, en lo individual y en lo colectivo, de ahí que se ha derivado lo que se conoce como el derecho de las futuras generaciones a conocer, acceder y disfrutar los beneficios del entorno en las mismas condiciones en que lo hace esta generación⁶.

La construcción teórica y jurídica del derecho del medio ambiente se puede analizar en tres grandes apartados⁷: El primero: *Teoría de los derechos de la naturaleza*, como el derecho de la naturaleza a existir como tal, es decir, le asiste la protección para mantenerse como parte del entorno, evitar la destrucción, modificación intencional o menoscabo con motivo de la huella humana. El segundo apartado: *La protección al medio ambiente por su valor intrínseco y no por su criterios utilitarios, de ganancia o productividad*. Si entendemos que el medio ambiente ha estado antes de la sociedad actual y éste propicia la dinámica entre los seres vivos y gracias a ello el ser humano puede desarrollar su existencia, entonces, debemos considerar la constante interdependencia entre la vida humana y la existencia del ambiente en condiciones de igualdad y mutua reciprocidad. Finalmente, el tercer apartado: *La naturaleza tiene el derecho a ser reparada* cuando los ecosistemas han sido alterados deben ser restaurados en lo posible para recuperar sus atributos mínimos para la generación de servicios ecosistémicos en

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2021). Hacer las paces con la naturaleza: Plan científico para hacer frente a las emergencias del clima, la biodiversidad y la contaminación. Nairobi. Disponible en: «<https://www.unep.org/resources/making-peace-nature>».

⁶ Artículo 1º de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus).

⁷ Véase Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, 2016; Los derechos de la naturaleza. Una revolución legal que podría salvar al mundo, David R. Boyd, Colombia, 2020; Manual sobre adjudicación de derechos fundamentales y medio ambiente, Consuelo Juárez Mendoza, Alejandra Rabasa Salinas, CEC-SCJN, 2022; Cuadernos de Jurisprudencia *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*, Alejandra Rabasa Salinas, SCJN, México, 2022; Hacer las paces con la naturaleza: Plan científico para hacer frente a las emergencias del clima, la biodiversidad y la contaminación. Nairobi.





**Consejo Económico y
Social de Michoacán**



calidad y cantidad o sus medidas de protección no resultaron suficientes. La reparación consiste en detener la actividad que provoca la afectación y en su caso, realizar otras que permitan reconstruir, remediar, o en su caso, compensar el daño provocado.

En atención a lo anterior, los países del mundo han suscrito y ratificado tratados internacionales para prevenir, conservar o reparar las afectaciones al medio ambiente, como ya se mencionó por la importancia de éste en la vida y desarrollo humano, por el derecho de las futuras generaciones y por asumir la responsabilidad por la actividad humana que provoca el daño.

El medio ambiente nos proporciona un lugar seguro y propicio para la preservación de la vida como la conocemos, por lo tanto, el Estado mexicano y su población deben emprender las medidas de prevención y protección que nos corresponda con la finalidad de conservar, mantener y optimizar la vida natural en todas sus manifestaciones.

Para dar continuidad a lo anterior, el Estado en primer momento debe desarrollar el andamiaje jurídico e institucional para dar respuesta a la población cuando se presenten las denuncias, quejas o reclamaciones por las afecciones que sufra el entorno inmediato donde se encuentran. Estas medidas implican la determinación clara de las conductas prohibidas, las medidas de supervisión a la actividad humana al interactuar con el entorno, así como las medidas preventivas o precautorias para mitigar o minimizar la propagación de daños, además de las actividades genéricas para la investigación, sanción y reparación del daño.

Finalmente en este orden de ideas, es indispensable la vinculación, involucramiento y participación efectiva de la sociedad civil y las autoridades estatales para asumir los compromisos y las responsabilidades correspondientes en la materia. Es importante abundar en este último apartado, ya que la participación de la comunidad en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones estatales permite sumar garantías de defensa y protección al medio ambiente.

La población es parte del problema y debe ser parte de la solución, por tanto, la participación colectiva permite la concientización, la toma de acciones y el

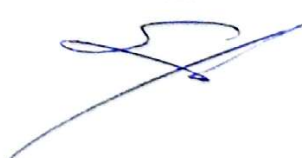
compromiso de conseguir los objetivos contemplados, es decir, la población debe participar en la difusión de las acciones, la coordinación mutua y continua, la denuncia, la colaboración con las autoridades para aportar elementos de prueba y estudios de impacto de las afectaciones, entre otras muchas.

Consideramos importante el reconocimiento en la Constitución Estatal del derecho a un medio ambiente sano, el cual incorpore estas nuevas visiones académicas y jurídicas para el reconocimiento de la importancia de la vida natural, su relación con el ser humano, la participación social e institucional y algunos de los principios rectores que guíen la elaboración de la normativa secundaria que proteja de mejor forma el hábitat de la población.

Entre los principios rectores del derecho al medio ambiente sano se resalta el principio precautorio, el cual obliga a las autoridades a tomar determinaciones en favor de la naturaleza en casos donde no exista evidencia sin lugar a dudas sobre la no afectación al entorno con motivo de la actividad humana.

También debe considerarse como un principio rector de este derecho, el interés colectivo para la preservación, conservación, defensa y reparación del daño ocurrido al medio ambiente, ya que gracias a este, la población asume su compromiso de participación activa y reactiva, la cual se robustecerá y complementará con las acciones institucionales y estatales. Se considera que el principio de interés legítimo se complementará de forma adecuada con garantías como el deber de consulta estatal antes de la toma de decisiones o implementación de acciones con impacto en el medio ambiente.

Debe considerarse con un papel especial, la participación y protección a personas activistas por el medio ambiente, ya que gracias a su colaboración la noticia del daño ambiental se conoce por la autoridades y además, gracias a su participación se da seguimiento puntual y constante a las medidas de atención y solución. En armonía con lo anterior, el principio de máxima publicidad complementa y permite la participación colectiva de forma proactiva y reactiva para la determinación, análisis y seguimiento a las acciones estatales generadas con motivo de la toma de decisiones con impacto en el medio ambiente.





**Consejo Económico y
Social de Michoacán**



Para concluir esta exposición, se considera importante el reconocimiento constitucional del derecho al medio ambiente sano para que los principios jurídicos que le asisten sirvan de parámetro de actuación a las autoridades con competencia y participación en la materia, tal es el caso de acciones preventivas, generación y uso de la mejor información disponible y las de coordinación interinstitucional para conservar, prevención de daño, sanción y reparación se ejecuten con regularidad.

Es de vital importancia la incorporación del derecho al medio ambiente sano bajo los parámetros más difundidos y reconocidos por la comunidad internacional puesto que toda la población en Michoacán conoce y sufre los efectos por el cambio climático, la escasez de agua potable, la modificación del entorno natural, la degradación y hasta desaparición de especies, entornos y recursos ocurridos en un breve lapso de tiempo.

Exhortamos a quienes integran la Legislatura para la aprobación de esta Iniciativa de reforma Constitucional con visión *ecocéntrica* posiblemente la primera en su tipo ya que pone en el centro de atención y como principal destinatarios los diversos ecosistemas que coexisten en nuestra Entidad.

Estamos conscientes que no hay tiempo que perder para atender este grave problema, que tiene efectos internacionales, regionales y locales, hasta el punto de evitar conflictos vecinales, como la primera manifestación de la gravedad del problema que todas y todos hemos generado en forma proporcional.

Por lo antes expuesto, proponemos que el Congreso del Estado determine expedir el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: Se adiciona el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2° ter. El Estado garantizará el derecho humano al ambiente limpio, saludable y sostenible. Para el cuidado del ambiente todas las personas tienen



**Consejo Económico y
Social de Michoacán**



el derecho de participación y el deber de corresponsabilidad. Para ello el Estado dispondrá de la elaboración de instrumentos jurídicos e instituciones que garanticen la justicia socio-ambiental para la protección a los ecosistemas, el acceso a la información en materia ambiental y la protección de los defensores ambientales, estableciéndose como principios rectores de forma enunciativa más no limitativa los siguientes: principio precautorio, interés colectivo, deber de consulta a las comunidades, el principio de máxima publicidad y la coordinación interinstitucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para que en ejercicio de sus atribuciones, emitan su votación.

SEGUNDO: El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma:

Simón Baca Suárez